

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°

Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., DOCE (12) DE FEBRERO DE 2021

EJECUTIVO DE ALIMENTOS. No. 110013110003-2021-00015

Por no reunir los requisitos legales, se **DISPONE**:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada a través de la Defensora de Familia del I.C.B.F., Centro Zonal Kennedy de Bogotá en representación de la NNA: LAURA CAMILA REYES HURTADO, quien a su vez se encuentra representada por su progenitora SANDRA MILENA HURTADO ESCOBAR, contra WILLIAM DANIEL REYES MORENO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, **SUBSANAR** las siguientes irregularidades:

1. **Discriminar** una a una las pretensiones, en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.

Así mismo, para determinar el cobro que se pretende, **deberá** tenerse en cuenta lo contenido en el título ejecutivo base de la presente ejecución, respecto a las obligaciones específicas adquiridas por el demandado (subsidio).

2. **Allegar** de forma completa el documento contentivo de la conciliación celebrada entre la señora SANDRA MILENA HURTADO ESCOBAR y el señor WILLIAM DANIEL REYES MORENO, ante el I.C.B.F., Centro Zonal Kennedy de la ciudad de Bogotá del día 12 de marzo de 2013.

3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **infórmese** la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.
4. **Notifíquese** esta decisión a la Defensora de Familia adscrita al Despacho.

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,



"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho"

ABEL CARVAJAL OLAVE

LSMV/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. 06 HOY 15 DE FEBRERO DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA